

**OBSERVACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE ACLARACIÓN RELATIVA
AL PÁRRAFO 7 DE LA DECISIÓN SOBRE LA EQUIVALENCIA**

Comunicación de la Argentina

Con respecto a la propuesta de aclaración relativa al párrafo 7 de la Decisión sobre la equivalencia distribuida en el documento G/SPS/W/128, la Argentina sugiere que una parte del párrafo 7 (relativa al Proyecto de Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos) se incluya en la sección Recomendación del documento, en reemplazo del párrafo 10. El texto propuesto figura a continuación.

7. En la reunión celebrada del 2 al 6 de diciembre de 2002, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) envió a la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius un proyecto de Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos, para su adopción final en junio/julio de 2003.¹

8. El proyecto de texto de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) sobre la determinación de la equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con el comercio internacional de animales y productos de origen animal (documento G/SPS/W/119 de la OMC) adopta un enfoque similar. La secuencia de pasos para la determinación de equivalencia incluye que "el país importador explica la razón de la(s) medida(s) en términos que permitan la comparación con medida(s) sanitaria(s) alternativa(s) ..."

Recomendación

9. Se recomienda que el Comité tome nota de que la aplicación cuidadosa y constante de la directriz A.1 de las Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 (documento G/SPS/15 de la OMC) ayudará a los Miembros en la determinación de la equivalencia. La directriz A.1 dice: "Cada Miembro deberá indicar el nivel de protección que considere adecuado contra los riesgos para la vida y la salud de las personas, la vida y la salud de los animales o la preservación de los vegetales de una manera suficientemente clara para que pueda analizarse hasta qué punto una medida sanitaria o fitosanitaria determinada logra ese nivel de protección."

¹ Véase el Informe de la Undécima Reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, que figura en ALINORM 03/30A, disponible en el sitio Web del Codex (<http://www.codexalimentarius.net>).

10. Se recomienda que el Comité acepte la siguiente aclaración del párrafo 7.²

"Como el propósito de las medidas sanitarias aplicadas por un país importador es lograr NADP, el país exportador puede confirmar que ha alcanzado el NADP del país importador demostrando que las medidas que propone como equivalentes tienen el mismo efecto que las medidas sanitarias correspondientes aplicadas por el país importador, usando una base objetiva de comparación.

A petición del país exportador, el país importador debería especificar, tan precisamente como sea posible, una base objetiva de comparación de las medidas sanitarias propuestas por el país exportador y sus propias medidas. El diálogo entre el país exportador y el país importador ayudará a mejorar el entendimiento y, de manera ideal, llegar a un acuerdo sobre la base objetiva de comparación. La información que provea el país importador podrá incluir:

- a) el motivo/objetivo de la medida sanitaria, incluida la identificación de los riesgos específicos que la medida pretenda abordar;
- b) la relación de la medida sanitaria con el NADP, es decir, la manera en que la medida sanitaria alcanza el NADP;
- c) una expresión del nivel de control del peligro en un alimento que se logre por medio de la medida sanitaria, cuando corresponda;
- d) la base científica de la medida sanitaria que se considere, incluyendo la evaluación del riesgo, cuando corresponda;
- e) toda información adicional que pueda ayudar al país exportador a presentar una demostración objetiva de equivalencia."

11. El Comité pide a la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) que aplique la Decisión sobre la equivalencia y esta aclaración en su futura labor acerca de la determinación de la equivalencia con respecto a las medidas relacionadas con las plagas y enfermedades de los vegetales, y que le presente un informe al respecto.

² Proyecto de Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (Trámite 8).